

Informe secretarial. Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo con radicado 2011-00054, informando que se encuentra pendiente por resolver acerca de la entrega del título judicial, así mismo, que la parte actora aportó la documental requerida en auto que antecede. Sírvase proveer.

(Original Firmado).

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que mediante auto notificado por estados el 28 de junio de los cursantes, se requirió a la parte actora aportar a las diligencias paz y salvo de los honorarios del profesional en derecho Dr. Marcel Silva Romero (q.e.p.d) o el acuerdo celebrado con los herederos o cónyuge supérstite de este, previo a la entrega del título judicial solicitado.

En atención a dicha orden, se tiene que a folios 506 a 518 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora allegó *“OTRO SÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE JUAN JOSÉ POSADA MEJÍA Y MARCEL SILVA ROMERO EL 12 DE FEBRERO DE 2010”*, suscrito entre el aquí ejecutante y las profesionales en derecho VALERIA SILVA FONSECA, en calidad de única heredera, representante de la sucesión intestada y agente oficiosa de todos los herederos determinados e indeterminado del fallecido y representante legal de SILVA Y MORALES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, y GABRIELA MORALES OROZCO como apoderada del señor Posada Mejía y actual mandataria y socia de SILVA Y MORALES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, documento en el cual estipularon que se conservarían todos los efectos de honorarios, costas y demás disposiciones y cláusulas pactadas entre el Dr. Marcel Silva Romero y el mandante Posada Mejía, sustituyendo al mandatario con la sociedad SILVA Y MORALES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Así mismo, el 3 de septiembre de la presente anualidad la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó al plenario el registro civil de nacimiento de la Doctora VALERIA SILVA FONSECA en el que se constata la calidad de hija y heredera de Marcel Silva Romero (q.e.p.d), así mismo, el contrato de prestación de servicios celebrado entre el demandante y el Doctor Marcel Silva Romero y en el cual se pactó como porcentaje de honorarios un 30% del total de las pretensiones y finalmente, comunicación emanada por Juan José Posada Mejía, donde manifiesta que adeuda por concepto de

honorarios profesionales el 30% de lo obtenido en el proceso, que para el caso corresponde a la suma de \$34.452.441,6 (fls.519-524).

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de título judicial elevada por la apoderada de la parte actora, se procedió a revisar el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia donde se constató que en efecto existe un depósito realizado a favor del ejecutante por valor de CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$114.841.472,00), folios 490 y 491. En consecuencia, se dispone:

1.- ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 400100007562960, en dos títulos judiciales discriminados así:

- a. Uno por valor de \$80.389.030, 40 a favor del demandante.
- b. El segundo por valor de \$34.452.441,60 a favor de Valeria Silva Fonseca en calidad de hija y heredera del abogado Marcel Silva Romero (q.e.p.d).

2.- Una vez realizado el fraccionamiento dispuesto en el numeral anterior, **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales fraccionados, así:

- a. A favor de la profesional en derecho GABRIELA MORALES OROZCO identificada con C.C. N°. 1.032.443.041 y T.P. N°. 264.394 del C.S. de la J, la suma de \$80.389.030, 40, por tener facultar de recibir y cobrar sumas derivadas de las condenas impuestas en el presente trámite (fls.492-502).
- b. A favor de VALERIA SILVA FONSECA identificada con C.C. No. 1.019.036.991 en en calidad de hija y heredera del abogado Marcel Silva Romero (q.e.p.d). la suma equivalente a \$34.452.441,60 por concepto de honorarios profesionales.

3.- En lo que atañe a la demanda ejecutiva, dado que la misma fue elevada con anterioridad a la consignación del título judicial aludido en precedencia, resulta necesario **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora a efectos especificar en qué términos persigue la ejecución.

4.- OFICIAR a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA para que en término de cinco (5) días, informe a este Despacho la liquidación y discriminación del valor que fuera consignado a favor del demandante, para efectos de establecer los pagos realizados. En igual sentido, para que allegue con destino al proceso los documentos que se hayan expedido con posterioridad a la sentencia emitida en este proceso. Por secretaria **librese** el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 10 de septiembre

Por ESTADO N° **095** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.**